Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00323 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1,143.241.227
	A FAVOR de la menor : MDJRB
DEMANDADO	LUIIS MIGUEL ROMERO FIERRO C.C. 72.340.559.

Informe secretarial: Soledad, 29 de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia las partes allegan el acuerdo anunciado en la pre-audiencia conciliatoria, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria, **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que en el presente asunto, conforme al preacuerdo en audiencia del día 9-04-2021, allegan el acuerdo en los siguientes términos.:

PRIMERO: El demandando **LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO** autoriza al pagador de la EMPRES UNICILDORS DEL CARIBR S.A.S descontar la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000 oo)** Mensuales por el termino de **6 (SEIS) meses** y enviar este dinero a la cuenta del juzgado como se viene realizando.

SEGUNDO: El demandado **LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO,** autoriza al despacho judicial la entrega de todos los valores descontados de su salario que se encuentran a favor de la señora: **WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE.**

TERCERO: La cuantía que se acordó para conciliar las pretensiones es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.500.000)**, suma que se pagara con los títulos depositados a órdenes del juzgado más las **6 cuotas por valor de $750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)**.

CUARTO: El demandado se compromete a pagar los alimentos del menor por cuotas **de $ 300.000 pesos mensuales,** pagadas en dos quincenas de a **$150.000 (ciento cincuenta y un mil pesos),** los cuales los continuara consignando a través de la **(cuenta de ahorro de Bancolombia 3046001304 NEQUI).**

QUINTO: El demandado se compromete a cumplir con la obligación del vestir del niño de los meses de junio y diciembre, al igual que el pago que le corresponda por la educación del niño, las cuotas aquí pactadas deberán ser reajustadas al 01 de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el Gobierno Nacional al **SMLMV.**

SEXTO: Una vez se cumpla con el pago total de las cuotas del proceso ejecutivo se levantarán las medidas cautelares y se pondrá fin al proceso ejecutivo.

Solicitamos a su señoría la aprobación del presente acuerdo de conciliación, FIRMADOS por los apoderados judiciales.

Ante lo anterior, expuesto, se procederá acceder al acuerdo voluntario de las partes consecuente a la terminación del proceso por pago total del crédito, y se ordenará entregar a la demandante todos los títulos que se encuentran contenidos en la relación de la página web del banco Agrario,

Sea la oportunidad para reiterar a las partes que el acuerdo es de estricto cumplimiento, y
se dará por terminado el proceso conforme lo normaliza el artículo 597 numeral 1° del CGP, y se levantarán las medidas de embargo impartida en el presente asunto, una vez se entregue el último título cancelando el valor total del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR el documental allegado por los apoderados judiciales del acuerdo extrajudicial de sus poderdantes., de la cual ellos coadyuban.

2. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio del proceso ejecutivo por mutuo acuerdo, presentada por los sujetos procesales, **LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO y WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE,** debidamente diligenciado y coadyuvado por los apoderados judiciales.

3. CONSECUENTE al acuerdo, una vez se reciba la consignación de los SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000.) mensuales y esto por el periodo de seis (6) meses por el pagador de la empresa EMPRES UNICILDORS DEL CARIBR S.A.S, entregar mensualmente el valor a la demandante señora WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1,143.241.227.

4. SE ORDENA ENTREGAR TODOS los títulos que se encuentran depositados en el banco Agrario bajo la casilla tipo (1) a favor de la demandante señora, WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. . 1,143.241.227

5. Los alimentos correspondientes a las cuotas futuras a favor del menor alimentario MDJRB, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.), mensuales, pagaderos en dos quincenas, serán consignados por el demandado **LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO** en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3046001304, a nombre de la demandante.

6. El señor **LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO,** se compromete a cumplir con la obligación del vestir del niño de los meses de junio y diciembre, al igual que el pago que le corresponda por la educación del niño.

7. Las cuotas aquí pactadas deberán ser reajustadas al 01 de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el Gobierno Nacional al SMLMV**.**

8. Una vez se cumpla con el pago total de las cuotas del proceso ejecutivo se levantarán las medidas cautelares y se dará por terminado el proceso ejecutivo.

9. Por secretaria-títulos, tomar control de los títulos a pagar, los depositados en la casilla tipo uno (01) más las cuotas mensuales de $750.000., por seis meses hasta completar la suma de $6.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

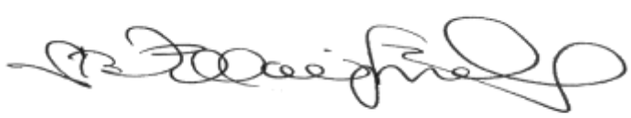

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MBGSJ.